

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP1/2026) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS PARA CURSAR CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO.

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

D.^a María Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.^a Verónica Carmona Almazán

D. Andrés Cebrián del Arco.

D.^a Rocío Espinosa Riquelme.

D.^a María del Carmen Morillas Vallejo.

D. Jorge Elías de la Peña y Montes de Oca.

D.^a M^a Luz Rodríguez de Llera Tejeda

D. Andrés Ruiz Merino.

D.^a Aída San Millán Martín

D. José Manuel Simancas Jiménez.

D. Juan Luis Yagüe del Real.

Secretario:

D. Jaime Juan García.

DICTAMEN 3/2026

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 15 de enero, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

- Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar ciclos formativos de grado medio.

1. OBJETO DE LA NORMA

El proyecto de orden tiene como objeto establecer el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar ciclos formativos de grado medio, así como los requisitos y vías de acceso, los criterios de admisión y las reservas de plazas para determinadas situaciones.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Normativa estatal

- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, de evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizajes informales.

Normativa autonómica de la Comunidad de Madrid

- Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
- Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantía y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y la organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
- Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- Orden 2509/2013, de 1 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional de grado medio.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo Escolar la emisión del correspondiente dictamen sobre *el proyecto de orden de la consejería de educación, ciencia y universidades, por la que se regula el procedimiento de*

admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar ciclos formativos de formación profesional de grado medio.

3. CONTENIDO

El proyecto de decreto presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Participación en el procedimiento de admisión.*

Artículo 3. *Requisitos para el acceso a los ciclos formativos de grado medio.*

Artículo 4. *Reserva de plaza.*

Artículo 5. *Criterios de admisión para quienes estén en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria o del título de Técnico Básico de Formación Profesional.*

Artículo 6. *Criterios de admisión para quienes hayan superado una prueba de acceso o curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos formativos de grado medio o la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.*

Artículo 7. *Criterios de admisión para quienes estén en posesión del título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional.*

Artículo 8. *Criterios de admisión para quienes hayan superado uno o varios grados C integrados en el ciclo formativo.*

Artículo 9. *Oferta bilingüe.*

Artículo 10. *Modalidad semipresencial y virtual.*

Artículo 11. *Sorteo para resolver situaciones de empate.*

Artículo 12. *Otras reservas.*

Artículo 13. *Procedimiento de admisión en los centros.*

Artículo 14. *Tramitación por los centros de las solicitudes recibidas y asignación de vacantes.*

Artículo 15. *Servicios de Apoyo a la Escolarización.*

Artículo 16. *Matriculación.*

Artículo 17. *Revisión de los actos en materia de admisión.*

3) Disposiciones

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Habilitación para la aplicación.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

4) Anexos

ANEXO I

BAREMO

ANEXO II

BAREMO

ANEXO III

BAREMO APLICABLE A CICLOS FORMATIVOS BILINGÜES

ANEXO IV

BAREMO APLICABLE A CICLOS FORMATIVOS EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL O VIRTUAL

4. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

1ª Observación material o de contenido

Se propone revisar el proceso de admisión para que tenga más peso, en dicho proceso, el centro elegido en primera opción, al igual que sucede en los procesos de admisión del resto de etapas educativas.

Justificación:

La elección del centro de estudios es una cuestión esencial que puede motivar a los alumnos en su consecución de los estudios, facilitar la especialización que tomen e incluso el acceso al mismo desde su domicilio, en el caso de los menores de edad, por ese motivo debe tenerse en cuenta dicha elección en la adjudicación de plazas. Ahondando más en estas cuestiones se destaca lo siguiente:

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).

- 1) La libertad de elección de centro. En otros procesos de admisión, el centro elegido en primer lugar tiene peso en la adjudicación de plaza y en Formación Profesional no tiene ningún valor. Ya que en los procesos de admisión previos a la FP tiene ese peso la elección de centro, en este caso, se cambia la dinámica que las familias tienen interiorizada de “elegir el centro”, no sólo el grado. Las familias eso no lo conocen ni están acostumbradas a este cambio y genera dudas, malestar, etc. Se podría dar que prefieran otro grado más cerca de su domicilio o en otro centro que uno lejos del domicilio familiar. Se aprecia una desigualdad de trato en el proceso de admisión de FP y la libertad de elección.
- 2) El respeto a elección de las familias y los alumnos, como continuación de lo anterior.
- 3) La vinculación del centro, sentido de pertenencia y abandono educativo: los datos nos dicen que los cambios de centro pueden acrecentar el fracaso escolar, en primer término, y el abandono educativo, después. El sentido de pertenencia a un centro ayuda a mantenerse en este. Los últimos estudios realizados por el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid (sobre orientación y retorno educativo) señalan como la pertenencia al centro es un factor que asegura la continuidad en los estudios. Si no se prioriza la elección de centro, se corre el riesgo caer en una situación de abandono educativo temprano, dificultando la vuelta a los estudios en una edad en la que pueden quedar descolgados (no es escolarización obligatoria, ni están en edad de entrar en un CEPA, por ejemplo).
- 4) Singularidad y especialidades de los centros: los alumnos pueden elegir un centro u otro por las asignaturas optativas que ofrecen, por la relación con unos u otros entramados de empresas con las que colaboran los centros, por el propio proyecto educativo, la autonomía pedagógica de centro, etc. No tener en cuenta la elección de centro limita esas posibilidades a los alumnos.

2ª Observación material o de contenido

Se propone revisar el proceso de admisión para facilitar el acceso de plazas libres que quedan, una vez finalizado el proceso ordinario de admisión (habitualmente en septiembre).

Justificación:

Se constata que hay un gran desconocimiento de las posibilidades que existen durante el mes de septiembre, una vez que se han concedido las plazas, durante el proceso ordinario. Entendemos que debería realizarse una mayor difusión de las posibilidades que tienen los alumnos en la parte de proceso extraordinario, conocer con facilidad las plazas libres y los centros que las ofertan, etc., para incrementar sus posibilidades de matriculación en FP.

3ª Observación material o de contenido

Se recomienda a la administración educativa realizar un análisis riguroso de la oferta y la demanda que se realiza en Formación Profesional.

Justificación:

Se perciben desajustes entre las matrículas realizadas y las plazas que quedan libres. Entendemos que deben conocerse mejor las causas de esos desajustes y realizar un análisis que permita ir ajustando la oferta de formación profesional a la demanda real y las necesidades del tejido productivo.

4ª Observación material o de contenido

Se propone, teniendo en cuenta los tiempos y plazos actuales del proceso de admisión de alumnos, revisar los mismos, de cara a su desarrollo posterior, para ampliar los plazos de matriculación, habida cuenta de que el periodo actualmente previsto (mes de julio) presenta dificultades organizativas.

Justificación:

Los plazos para la matriculación son muy ajustados y, habitualmente, se desarrolla en el mes de julio, lo que puede trasladarse en dificultades para las familias de alumnos menores de 18 años, con una casuística muy variada (que puedan estar fuera de su domicilio, en casos de separaciones con la necesidad de la doble firma, viajes programados, etc.). Teniendo en cuenta las dificultades que puede acarrear, se propone que se revise para adelantar el proceso de matrícula o bien ampliar los días, para facilitar también la gestión de la matrícula a los centros educativos.

Se debe tener en cuenta la documentación que deben solicitar y recopilar los alumnos para poder realizar la matrícula y que puede resultar complejo.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. Al preámbulo justificativo.

Sexto párrafo

Por otro lado, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en su artículo 108 establece con mayor precisión los requisitos para el acceso a los ciclos de grado medio y, en el artículo 111 determina, que la admisión se organizará y resolverá por las Administraciones educativas, atendiendo a las diferentes vías de acceso a los ciclos formativos de grado medio, mediante el establecimiento de reservas de plazas y su gestión conforme a los criterios que en ~~+él~~ ~~*ella~~ se especifican.

Octavo párrafo

En el ámbito de la Comunidad de Madrid se ha aprobado el ~~*del~~ Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, cuyo artículo 29 precisa los requisitos necesarios para el acceso a los ciclos formativos de grado medio y en el artículo 33 los aspectos a regular en los procedimientos de admisión en los grados D y E

Noveno párrafo

En la actualidad+, el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar ciclos formativos de grado medio se encontraba regulado por la Orden 2509/2013, de 1 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte. Debido a los recientes cambios normativos que se han indicado anteriormente, resulta necesario aprobar una nueva orden para adaptar el procedimiento de admisión en cuanto a los requisitos de acceso y a los criterios de admisión en estas enseñanzas.

Decimotercer párrafo

Se cumple el principio de transparencia+, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y **+en los artículos** 4.2. d) y 9 del Decreto ***21+52/2021**, de 24 de marzo, mediante la realización de los trámites de audiencia e información pública, así como mediante la publicación de esta orden y de los documentos propios del proceso de elaboración en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid.

Decimoquinto párrafo

En la tramitación de la norma se han emitido los informes de coordinación y calidad normativa, de los análisis de los impactos de carácter social y **+el** de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Asimismo, se ha emitido dictamen por el Consejo Escolar e informe por la Abogacía General.

Decimosexto párrafo

La disposición adicional única del Decreto 29/2013, de 11 abril, de **+l** Consejo **+de** Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid, establece que la regulación en la Comunidad de Madrid de la admisión de alumnos en centros públicos o sostenidos con fondos públicos en enseñanzas o etapas educativas distintas de las incluidas en el ámbito de aplicación de dicho Decreto se realizará por la Consejería competente en materia de Educación.

Decimonoveno párrafo

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación ~~*p~~**P**rofesional y Régimen Especial, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, ~~*pre +por~~ el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

2ª Observación. Artículo 3. *Requisitos para el acceso a los ciclos formativos de grado medio.*

(...)

a) Estar en posesión del título de ~~*g~~**G**raduado en Educación Secundaria Obligatoria.

(...)

e) Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de ~~*f~~**F**ormación ~~*p~~**P**rofesional de grado medio o superior.

3ª Observación. Artículo 4. *Reserva de plaza*

1. Cuando el número de solicitudes presentadas exceda al de plazas ofertadas en el centro solicitado~~+~~, se aplicarán los siguientes porcentajes de reserva a las distintas vías de acceso:

(...)

Vía de acceso B: El 10% de las plazas ~~+se~~ **se reservará** a quienes hayan superado una prueba de acceso o curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos formativos de grado medio en centros públicos o privados autorizados por la Administración educativa o la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

4ª Observación. Artículo 5. *Criterios de admisión para quienes estén en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria o del título de Técnico Básico de Formación Profesional.*

(...)

3. Cuando no exista calificación numérica+, **el cálculo de la nota media** se realizará atendiendo al siguiente criterio: «Insuficiente (IN)», 3; «Suficiente (SU)» 5; «Bien (BI)», 6; «Notable (NT)», 7,5; y «Sobresaliente (SB)», 9.

5ª Observación. Artículo 7. *Criterios de admisión para quienes estén en posesión del título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional.*

(...)

3. Cuando la certificación académica no incluya **+la** nota media se calculará como la media aritmética de las calificaciones de todos los módulos o asignaturas cursadas por el alumno, con dos decimales y aplicando la técnica de redondeo.

6ª Observación. Artículo 9. *Oferta bilingüe.*

Respecto a los ciclos bilingües+, se valorará la competencia comunicativa en el idioma extranjero de la oferta bilingüe, sumando al baremo reflejado en el Anexo I o en el Anexo II, según el caso, la puntuación obtenida al aplicar el baremo recogido en el Anexo III.

7ª Observación. Artículo 11. *Sorteo para resolver situaciones de empate.*

~~Con el fin de dirimir las posibles situaciones de empate que pudieran producirse entre varios solicitantes de plaza escolar por cada vía de acceso, se utilizará el resultado de~~ **+Las situaciones de empate se resolverán por** sorteo conforme al procedimiento establecido al efecto por el titular de la Consejería con competencias en materia de Educación.

8ª Observación. Artículo 12. *Otras reservas.*

(...)

2. Se reservará el 5% de las plazas que se oferten para cada ciclo formativo, para quienes acrediten la condición de deportista de alto nivel o alto

rendimiento+, mediante la presentación del certificado correspondiente emitido por el órgano competente.

3. El orden de prioridad en la admisión de estos candidatos es el mismo que el previsto en los artículos precedentes, atendiendo a la vía de acceso por la que formulen **+la** solicitud.

4. Los solicitantes que concurren por estas reservas y no obtengan plaza por las mismas*, optarán al resto de las plazas en las mismas condiciones que los demás solicitantes por la vía por la que pretendan acceder.

9ª Observación. Artículo 13. *Procedimiento de admisión en los centros.*

(...)

3. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos darán publicidad en sus sitios web y en los tabloneros de anuncios, con anterioridad y durante el período de admisión, **+de** la siguiente información:

(...)

d) Calendario que incluya: ***L+la** fecha y lugar del sorteo de desempate, la fecha de publicación de las listas baremadas de solicitantes, las fechas para la presentación de reclamaciones, la fecha de publicación de las listas definitivas de admitidos y no admitidos y las fechas de matriculación de todas las fases que existen en el proceso.

10ª Observación. Artículo 14. *Tramitación por los centros de las solicitudes recibidas y asignación de vacantes.*

1. La asignación de vacantes se realizará a través del Sistema Integral de Gestión Educativa ***Raíces +RAÍCES**.

11ª Observación. Artículo 15. *Servicios de Apoyo a la Escolarización.*

(...)

c) ***Un +El** director de **+uno de** los centros docentes públicos que impartan ciclos formativos de grado medio, designado por el titular de la Dirección de Área Territorial.

(...)

d) Comprobar que el proceso de asignación de vacantes en los centros docentes se ha producido conforme a lo establecido en ~~la~~ esta orden.

Madrid, a 15 de enero de 2026

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

Jaime Juan García